



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

(784)

(26 de octubre 2023)

PROCESO: PSA A 282- 2023

Por medio del cual se formulan cargos

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, ley 715 de 2001, Ley 1437 del 2011, Resolución 3753 del 2013, Resolución 2016041871 del 2016, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución Institucional 2491 de 2009, Resolución Institucional 2997 de 2009, y demás normas concordantes y complementarias, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mediante acta N°.02 del 19 de marzo de 2021, se deja constancia de la diligencia de Inspección, Vigilancia y control, realizada al establecimiento FAMA ROMO, ubicado en el Barrio Nuevo Horizonte del Municipio de Ospina (N), de propiedad del señor CARLOS ANIBAL ROMO, identificado con Cc No. 12.875.091, en el que se pudo verificar que el establecimiento en mención no cuenta con autorización emitida por la autoridad competente, incumpliendo presuntamente lo señalado en la normatividad sanitaria vigente para la fecha de los hechos.

Se deja constancia que se procede a la aplicación de la medida de seguridad consistente en la clausura temporal total del establecimiento, por incumplimiento al artículo 5 de la resolución 20160141817 del 2016, artículo 8 de la resolución 3753 del 2013, además incumple con los artículos 5,6,10,35 y 36 del decreto 1500 del 2007, teniendo en cuenta que no se encuentra autorizado por parte del ente territorial para el desarrollo de sus actividades.

Se anexan los siguientes documentos: acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 02 de 19 de marzo de 2021 y auto comisorio No. 60 del 22 de febrero de 2021(fl.1-5)

2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra del señor CARLOS ANIBAL ROMO, identificado con Cc No. 12.875.091, y para el efecto otorgar al expediente el número PSA A 282-2023.

3. Que de acuerdo a las condiciones en que se encontraba el establecimiento EXPENDIO DE CARNE del municipio de Ospina (N), el día de la visita, se puede constituir en una

	AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 16/09/2021

Página 2 de 4

presunta infracción a lo señalado en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5 que establece:

Resolución 3753 del 2013.

ARTÍCULO 8o. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y ALMACENAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES. Los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, deben inscribirse ante la respectiva Dirección Territorial de Salud, diligenciando para el efecto, el formulario contenido en el Anexo Técnico, que hace parte integral de la presente resolución. A partir del sexto mes siguiente a la publicación de la presente resolución, las personas naturales y/o jurídicas propietarias de establecimientos en funcionamiento y dedicados a las actividades de expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, deberán inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, conforme al procedimiento que establezcan dichas entidades. Así mismo y de manera permanente e inmediata, deberán informar a la autoridad sanitaria competente, cualquier cambio de propiedad, razón social, ubicación, cierre temporal o definitivo del mismo.

Resolución 2016041871 del 2016.

Artículo 5: otorgada la autorización sanitaria provisional, el establecimiento cuenta con dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución para cumplir lo establecido en el Decreto 1500 del 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos según la especie.

Posterior al otorgamiento de la Autorización Sanitaria Provisional, la entidad territorial de salud competente realizara una verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1500 del 2007, sus modificaciones y reglamentos complementarios, de la siguiente manera: (...)

Parágrafo: Los establecimientos que realicen actividades después de los dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente resolución, sin haber obtenido la autorización sanitaria, serán objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, prevista en los artículos 576 y 577 de la ley 9 de 1979, Capítulo III del Título II del Decreto 1500 del 2007.

Además, incumple con los artículos 5, 6, 35 y 36 del Decreto 1500 del 2007.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS. Todo establecimiento que desarrolle actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento, expendio y el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, será responsable del cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en el presente decreto, sus actos reglamentarios y de las disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS. Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.

ARTÍCULO 35. INSCRIPCIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS Y ALMACENAMIENTO. Todo establecimiento dedicado al almacenamiento o expendio de carne y productos cárnicos



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 3 de 4

comestibles y derivados cárnicos deberá inscribirse ante la entidad territorial de salud por medio de formulario único de inscripción expedido por el Ministerio de la Protección Social. Esta inscripción no tendrá ningún costo. Una vez inscrito el expendio, la autoridad sanitaria competente, realizará visitas de inspección para verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

De acuerdo a las normas descritas por la falta de autorización sanitaria para ejercer comercialización de carne y productos cárnicos, se puede concluir que, respecto a éstos, dadas sus condiciones se configuran presuntamente la infracción a la normatividad sanitaria contenida en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6, y 35 del Decreto 1500 del 2007.

4. Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado debe manifestarse que de acuerdo a su actuar por falta de autorización, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo, a pesar del conocimiento e información que se tiene para el ejercicio de su actividad.

5. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte del técnico del área de la salud, del acta de visita IVC No. 02-21 del 19 de marzo de 2021 y por tanto a formular cargos al señor CARLOS ANIBAL ROMO, identificado con Cc No. 12.875.091, por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria.

6. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

 <p>Instituto Departamental de Salud de Nariño</p>	AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 16/09/2021

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

Página 4 de 4

RESUELVE

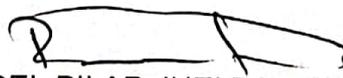
ARTICULO PRIMERO. - Abrir investigación administrativa en contra del señor CARLOS ANIBAL ROMO, identificado con Cc No. 12.875.091, y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA A 282-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formular cargos al señor CARLOS ANIBAL ROMO, identificado con Cc No. 12.875.091, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6, y 35 del Decreto 1500 del 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo electrónico procesossancionatoriossp@idsn.gov.co dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.



ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública



Revisor: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud pública

Proyecto: Magda
Abogada SSP 